

**16427** RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Or-

ganismo, en su reunión del día 4 de junio de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Albacete</i>		
La Roda .....	«Agropecuaria Martaña, S. A.» .....	02.44
<i>Ciudad Real</i>		
Ciudad Real .....	«Tomás Rosa, S. A.» .....	13.34
<i>Navarra</i>		
Mendavia .....	«El Coto de Rioja, S. A.» .....	32.49
<i>Teruel</i>		
Perales de Alfambra .....	Don Cándido Cirujeda Escusa .....	44.20
Galve .....	Don Pedro José Monzón Capella .....	44.21
<i>Zaragoza</i>		
Langa del Castillo .....	Don Luis Desentre Monge .....	50.153
Zuera .....	Obra Social Agrícola de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja .....	50.154
Pradilla de Ebro .....	Don Urbano Marquina Martínez .....	50.155
Mezalocha .....	Don Fidel Palacios Oseñalde, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	50.156
Egea de los Caballeros .....	Don Martín López Iniguez .....	50.157
Pradilla de Ebro .....	Don Virgilio Marquina Martínez .....	50.158
Egea de los Caballeros .....	Don Prudencio Muñoz Martín .....	50.159
Egea de los Caballeros .....	Don Carmelo Lumelzo Nogué .....	50.160
Egea de los Caballeros .....	Grupo S. de Colonización 14.946 .....	50.161

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**16428** ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Bernard Ferrándiz, Comandante del Arma de Aviación, Escala del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 27 de diciembre de 1971 y 18 de mayo de 1972, que denegaron al recurrente su petición de rectificación de la antigüedad concedida al ser promovido al empleo de Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos la parcial inadmisibilidad del recurso en cuanto al particular del suplico de la demanda sobre señalamiento de antigüedad al ascenso del actor con fecha anterior a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis; desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio José Bernard Ferrándiz, Comandante del Arma de

Aviación, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de la rectificación de antigüedad en el dicho empleo, y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16429** ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilados de poliéster y la exportación de hilados texturizados de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilados de poliéster y la exportación de hilados texturizados de poliéster,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilados de poliéster (P. A. 51.01.A.2) y la exportación de hilados texturizados de poliéster (P. A. 51.01.A.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos exportados de hilados texturizados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos de hilado sin texturizar.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**16430** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el titulo de «Libro de interés turístico» a la obra «Semana Santa en Cuenca».*

Vista la instancia presentada por don Luis Calvo Cortijo, como Presidente de «Publicaciones Conquesnes» (PUBLICON), solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Semana Santa en Cuenca», y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Botrell.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**16431** *ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Málaga.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca «El Rocío», adaptado al plan general de ordenación urbana de Málaga, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de don José María Onieva Ariza. Fue aprobado.

2. Málaga.—Modificación de la normativa sobre aparcamientos contenida en el capítulo III, apartado II de las normas del plan general de ordenación urbana de Málaga, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar la modificación de referencia, que ha de entenderse otorgada únicamente para actuaciones que no requieran la redacción de un plan parcial, que en el supuesto de que sea exigible se estará, en todos los casos, a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley de 2 de mayo de 1975.

3. San Fernando (Cádiz).—Plan parcial de ordenación urbana, Salina de «La Magdalena», de San Fernando, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2 y 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.